

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 28 de febrero de 2022.

A despacho de la señora juez el presente proceso informándole que las partes aportaron una transacción con el fin de terminar el presente trámite.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral de Única Instancia
Rad. No.: 17380 31 12 001 2021 00073 00

ACEPTA TRANSACCIÓN

Procede el Despacho a proveer lo pertinente frente a que, las partes aportaron al sumario escrito de transacción por haber llegado a un acuerdo frente a las pretensiones estipuladas en el escrito introductor (archivo 22 y 23 E.E.).

I. ANTECEDENTES

1. Se vislumbra que este despacho mediante auto del 23/04/2021 admitió demanda ordinaria laboral de única instancia, interpuesta por la señora Juliana Fernanda Aristizábal Vera en contra de Supercerdo Paisa S.A.S.
2. Con posterioridad, el 10/09/2021 se fijó hora y fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 72 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social.
3. Finalmente, el 25/02/2022 el apoderado de la parte demandante allegó a través del correo institucional de este juzgado "solicitud de terminación por transacción", el cual fue coadyuvado por el apoderado de la parte accionada.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 312 del Código General del Proceso aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, cuyo tenor literal sobre la transacción, dispone:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo. (Negrillas fuera del texto original).

Revisado el escrito de transacción, se avizora que las partes transigieron sobre las pretensiones, de igual forma se observa que la propuesta y la aceptación que de ella hace la demandante Juliana Fernanda Aristizábal Vera da cuenta de la intención de los intervinientes de transar la Litis.

Ahora bien, de las pruebas recaudadas a este momento procesal, no se evidencia que el mencionado acuerdo menoscabe derechos irrenunciables del trabajador, por cuanto no se vislumbra prueba que así lo determine, es así como se evidencia que la transacción está ajustada a derecho por cuanto no viola derechos ciertos e indiscutibles del trabajador.

En virtud a lo anterior, el despacho aceptará la transacción presentada y por ende, declarará terminado el proceso laboral incoado por la señora Juliana Fernanda Aristizábal Vera en contra de Supercerdo Paisa S.A.S.

Se advierte que este acuerdo transaccional cumple con los presupuestos que el artículo 15 del Código Sustantivo Laboral dispone: *"Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles."*

Así las cosas, se impartirá aprobación a la transacción presentada, por encontrarse conforme a derecho.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR terminado el presente proceso Ordinario Laboral de Única Instancia instaurado por la señora Juliana Fernanda Aristizábal Vera en contra de Supercerdo Paisa S.A.S., por transacción.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAC

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48f036ee7447173bf6f452d5168f44df1bb0bff6812054ae507f783e0af5ef44

Documento generado en 28/02/2022 02:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>